

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”

DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE
PRESENTAN LA CIUDADANA DIPUTADA INDEPENDIENTE EDITH
AGUILAR VILLAVICENCIO, LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE
OLAY DAVIS, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL CIUDADANO
DIPUTADO GIL CUEVA TABARDILLO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, fue turnada para su estudio y dictamen Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 166 de la Constitución Política del

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que presentan la Ciudadana Diputada Independiente Edith Aguilar Villavicencio, la Diputada Guadalupe Olay Davis, del Partido Nueva Alianza y el Ciudadano Diputado Gil Cueva Tabardillo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia procedieron al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 54 fracción I y 55 fracción I, 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G I A .

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA”** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **“TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetara el mismo.

I.- ANTECEDENTES

1.- En fecha 21 de Mayo del 2013, la Ciudadana Diputada Independiente Edith Aguilar Villavicencio, la Ciudadana Diputada Guadalupe Olay Davis, del Partido Nueva Alianza y el Ciudadano Diputado Gil Cueva Tabardillo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto o iniciativas.

3.- En la misma fecha señalada la iniciativa de mérito fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su Estudio y Dictamen.

La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I, y 55 fracción I, y 113 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4.- En diversas reuniones de trabajo los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, procedieron al estudio y valoración jurídica de las mismas, derivado del cual se emite el presente dictamen.

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

II.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA.

1.- La iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada Independiente Edith Aguilar Villavicencio, la Ciudadana Diputada Guadalupe Olay Davis, del Partido Nueva Alianza y el Ciudadano Diputado Gil Cueva Tabardillo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, reforma el Artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se destacan como puntos torales de la misma, los enunciados a continuación:

El proceso que ha de seguirse para reformar la Constitución General de la Republica se establece en su artículo 135, cuya redacción tiene su antecedente en el numeral 127 de la Constitución de 1857, el cual establecía que podía ser adicionada o reformada y para que éstas llegaran a ser parte de la Constitución, se requeriría que el Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acordara las reformas o adiciones, y que las mismas fuesen aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados, dejando al Congreso de la Unión el cómputo de los votos de las legislaturas y declaraciones de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

El proceso legislativo de reformas o adiciones a la Carta Magna tiene características especiales, es decir, el texto constitucional establece una votación calificada, requiriéndose para su aprobación el voto a favor de cuando menos las dos terceras partes de los legisladores presentes en cada una de las Cámaras. El Congreso de la Unión debe de remitir a las legislaturas locales la propuesta de reformas o adiciones, quienes a su vez deben de emitir un decreto donde se señale que se aprueba o rechaza la iniciativa y debe hacerlo llegar al Congreso de la Unión para el cómputo correspondiente.

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Una vez aprobadas por la mayoría de las legislaturas locales el Congreso General envía al titular del Ejecutivo Federal el decreto aprobatorio de la reforma o adición realizada a la Constitución Política para que la publique, es este caso el Presidente carece de facultades para vetar o hacer observaciones a dicho decreto.

Nuestro Estado forma parte del sistema federal mexicano, el cual tiene por su propia naturaleza dos órdenes constitucionales vigentes en el mismo espacio geográfico: el general o federal, que igual se denomina a la Constitución como General de la República, de los Estados Unidos Mexicanos o Federal; y el local, existente en cada uno de los estados que cuentan con una constitución expedida por su propio Poder Constituyente.

Desde su creación como entidad federativa, Baja California Sur ha venido construyendo gradualmente el conjunto de leyes que integran su estructura jurídica.

En el caso de Baja California Sur, nuestra entidad federativa surgió a la vida institucional primero como Territorio Federal, convirtiéndose a la categoría a Estado Libre y Soberano el 8 de octubre de 1974 y su Congreso Constituyente expidió la Constitución vigente el 15 de enero de 1975. Desde que se expidió dicha Constitución, se previó su Constituyente Permanente Estatal en el Artículo 166.

En nuestro Estado, la reforma constitucional requiere solamente de la aprobación de una mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados, proceso que se conoce doctrinariamente como Constituyente Permanente, al que se atribuye la capacidad de un Poder Revisor de la Constitución, esto es, la facultad de los Poderes Constituidos para reformar la Carta Fundamental, ya sea federal o estatal, y que en nuestra Constitución local está expresamente reconocido en el artículo 266, sin que contemple la intervención de otra instancia.

Nuestra Constitución es, por excelencia, el documento donde se plasman entre otros, los principios fundamentales que rigen la vida de los sudcalifornios, así como las reglas básicas de organización de los poderes públicos, de los

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

organismos constitucionales autónomos y de los municipios de la entidad. Es por ello que cualquier reforma que se pretenda, no debe circunscribirse a exigir solo una votación de mayoría calificada, sino que debe ser necesario diseñar un mecanismo adicional que otorgue mayor rigidez al proceso legislativo correspondiente.

Consideramos que en el proceso de reforma constitucional es necesaria también la participación de los ayuntamientos, considerando al municipio, según lo preceptúa nuestra Constitución, como la entidad local básica de la organización territorial del Estado; la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su hacienda, cuya finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los Servicios Públicos de su competencia.

En función de ellos consideramos que es oportuno incorporar al nivel primario de gobierno a dicho procesos. Al igual que ya sucede en diversas entidades federativas del país, proponen que para modificar la Constitución Política del Estado, sea necesario que la mayoría de los ayuntamientos participen también en el proceso de reformas constitucionales.

Con esto se estima que cualquier decisión fundamental que se pretenda incorporar a nivel constitucional tendrá que observar un trámite con mayores requisitos. Consideramos que uno de los avances más importantes en cuanto a su trascendencia política y social es la intervención de éstos en el proceso de reforma constitucional. En el contexto nacional encontramos que no obstante que el Estado de Veracruz cuenta con 212 municipios, se sigue ese proceso, lo mismo que ocurre en Jalisco y el Estado de México que cuentan con 125 municipios.

Mediante este procedimiento, será necesario que la reforma aprobada por una mayoría calificada del Congreso sea objeto de consulta al seno del Cabildo y que éstos la aprueben con la mayoría de sus miembros. Además, se propone que si ha

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

transcurrido un mes a partir de la fecha en que se hubieren recibido el proyecto de adiciones o de reformas y los ayuntamientos no contestares, se entenderá que lo aprueban. Es decir, opera un procedimiento de afirmativa ficta.

2.- Se considera que la iniciativa propuesta tiene como objeto principal que las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur que se planteen a este Honorable Congreso por parte de los Ciudadanos Diputados que lo componen, sean del conocimiento de los Ayuntamientos del Estado, para que estos pueden emitir una postura precisa y clara respecto a la iniciativa y manifestar a la vez si estos están de acuerdo con o no con esta, todo esto debido a que los Ayuntamientos son los encargados de la administración y funcionamiento del municipio, considerando a tal, según lo preceptúa nuestra Constitución como la entidad local básica de la organización territorial del Estado; la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su hacienda, cuya finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los Servicios Públicos de su competencia.

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Considerando lo anterior se estima que se debe hacer partícipe a las entidades municipales de la reformas constitucionales para que emitan su voto con respecto a la referidas reforma, además que se abona rigidez al procedimiento reformatorio de nuestra carta magna local.

III.- C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Esta Comisión Dictaminadora una vez que realizo el estudio técnico jurídico de la propuesta realizada la estima procedente, ya que esta reforma no solamente otorga una participación activa a las entidades municipales de las reformas constitucionales, reconociendo su importancia como entidad básica de la organización territorial del Estado, cuya finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los Servicios Públicos de su competencia. De ahí que se considera procedente que sea participe de las reformas constitucionales a efectos de que pueda emitir su voto aprobatorio o en contra de las pretendidas reformas.

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Además esta iniciativa dota de una mayor rigidez al procedimiento de reforma de nuestra constitución en función de que para poder llevar a cabo una reforma constitucional tendrá que observar un trámite con mayores requisitos. Ya que la reforma aprobada por una mayoría calificada del Congreso, tendrá que ser objeto de consulta al seno del Cabildo y que éstos la aprueben con la mayoría de sus miembros.

Es importante señalar que la propuesta de redacción del texto legislativo solo recibió ajustes mínimos que esta comisión estimo para hacer más claro y preciso este procedimiento de reforma propuesta. En este espíritu legislativo y a fin de añadir una mayor rigidez en el proceso legislativo esta comisión dictaminadora considero agregar al texto legislativo que necesariamente los dictámenes relativos a las reformas de esta constitución tendrán que recibir una lectura en dos sesiones legislativas, una en la que se dé primera lectura y otra donde se lleve a cabo la votación, esto se considera abonara a una sana conciencia y profesionalismo legislativo.

De igual forma se considera en cuanto al régimen transitorio que esta reforma entre en vigor al 15 de marzo del 2014, lo anterior a efectos de que los Ayuntamientos tengan el tiempo suficiente para adecuar sus leyes reglamentarias para llevar a cabo este procedimiento, mismo caso para este H. Congreso del Estado para armonizar la legislación secundaria.

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE ADICIONA UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO, AL NUMERAL 166 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman el primer y segundo párrafo; y se adiciona un tercero y cuarto párrafo, al numeral 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

166.- Las iniciativas que pretendan reformar, derogar o adicionar alguno o algunos de los artículos de esta Constitución, se sujetaran a las disposiciones aplicables para la formación de leyes y decretos, y deberán estar suscritas por al menos tres Diputados, fracción parlamentaria o iniciadas por el Gobernador del Estado, los Ayuntamientos, el Tribunal Superior de Justicia o por los ciudadanos sudcalifornianos, en los términos previstos por esta Constitución. Los dictámenes legislativos relativos a las

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

reformas de esta Constitución, su aprobación se deberá llevar a cabo necesariamente en dos sesiones en los términos que disponga la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sin que proceda en ningún caso, la dispensa de todos los trámites.

Para que las iniciativas se consideren aprobadas requerirán del voto de al menos las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso, así como el acuerdo favorable de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, de conformidad a lo establecido en su ley orgánica. Para lo cual la Mesa Directiva enviara a los Ayuntamientos copia del proyecto y de las actas de los debates que hubiere provocado, así mismo levantara constancia de la fecha en que los Ayuntamientos los reciban.

Si transcurrido un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se hubieren recibido los ayuntamientos el proyecto de adición o reforma o derogación, no emitieran su voto o no lo hicieran del conocimiento de la Legislatura, éste se entenderá en sentido aprobatorio.

La Mesa Directiva del periodo ordinario o de la Diputación permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y emitirá la declaración correspondiente ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez publicado, el presente Decreto entrara en vigor el día 15 de marzo del año 2014.

ARTICULO TERCERO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá a más tardar al 01 de marzo del año 2014, adecuar la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y la Ley

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para armonizar dichas leyes en lo conducente al presente decreto.

ARTICULO CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán a más tardar el 01 de marzo del año 2014, adecuar sus ordenamientos para dar cumplimiento al presente decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER
LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A
LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**ATENTAMENTE
LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO.
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.
SECRETARIO.**